



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

31 de octubre de 1994

Núm. 17 (a)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 51
Núm. exp. 122/000040)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000004 Por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre (antes proposición de Ley sobre modificación del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias).

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 31 de octubre de 1994, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena, en relación con la proposición de Ley por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre (antes proposición de Ley sobre modificación del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias).

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de esta proposición de

624/000004

Ley a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 14 de noviembre, lunes.**

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto de la mencionada proposición de Ley encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

° Palacio del Senado, 31 de octubre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 23/1986, DE 24 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS CAMARAS AGRARIAS, MODIFICADA POR LA LEY 23/1991, DE 15 DE OCTUBRE (ANTES PROPOSICION DE LEY SOBRE MODIFICACION DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CÁMARAS AGRARIAS)

PREAMBULO

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, establece en su artículo 3, la transferencia a las Comunidades Autónomas citadas, en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución entre otras de las siguientes materias: "Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales". De dichas corporaciones forman parte las Cámaras Agrarias, sobre Corporaciones de derecho público (Cámaras Agrarias y de Comercio), siempre que tal ejercicio de competencias se efectúe en el marco de la legislación básica existente en la materia.

Para las Cámaras Agrarias, la citada legislación básica está formada por la Ley 23/1986, de 24 de diciembre por la que se establecen las Bases del Régimen Jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada parcialmente por la Ley 23/1991, de 15 de octubre, que se dictó como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional 132/1989, de 18 de julio.

En la misma, se establece que las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en la materia (que tras la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre de 1992, son todas) regularán por ley el procedimiento electoral, organización, coordinación, vigilancia y elaboración de censo, régimen jurídico de las juntas electorales, etc., es decir se confieren a las Comunidades Autónomas todas las competencias sobre proceso electoral a las Cámaras Agrarias, con excepción de la determinación de las fechas de la

convocatoria electoral, que se mantiene en favor del Gobierno de la nación.

Teniendo en cuenta que las Cámaras Agrarias tienen como ámbito territorial exclusivamente la provincia, deben ser las propias Comunidades Autónomas quienes tengan la facultad de determinar las fechas de la convocatoria electoral a las mismas en su ámbito territorial.

ARTICULO UNICO

1. Se modifica el párrafo 2, del artículo 8 de la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias, modificada por la Ley 23/1991, de 15 de octubre, del modo siguiente:

"Las Comunidades Autónomas, determinarán las fechas de celebración de las elecciones y realizarán las convocatorias electorales, previa comunicación al Gobierno, y tras consultar con las organizaciones profesionales agrarias de ámbito nacional, y las implantadas en su territorio".

2. Se añade el siguiente párrafo, como número 5, al artículo 8 de la citada Ley:

"Las Comunidades Autónomas comunicarán al Gobierno de la Nación los resultados del proceso electoral de las Cámaras Agrarias de su ámbito territorial".

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.1ª y 18ª de la Constitución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación con el Boletín Oficial del Estado.